



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 102

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

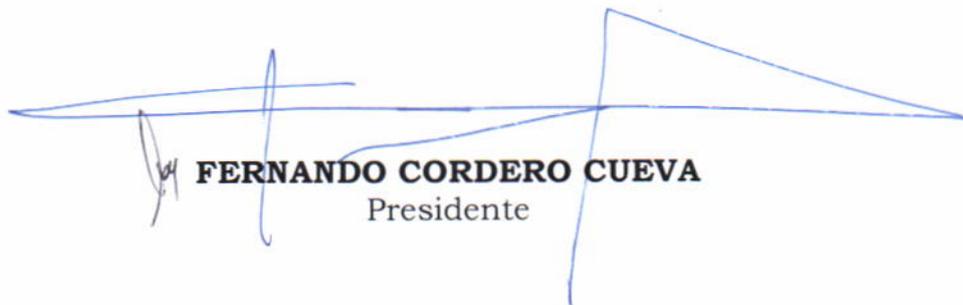
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

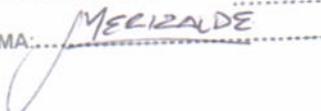
FECHA: 26 ABR. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS MIGRANTES ECUATORIANOS”**, remitido mediante oficio No. 0156-AGYC-CH-A-N, recibido el 19 de abril de 2012, suscrito por el asambleísta Gerónimo Yantalema; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 101042
JM

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 26/04/2012 HORA: 15:34
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 12 de Abril del 2012
Oficio N.0156-AGYC-CH-A-N

Trámite **101042**
Código validación **01RP4FIQVH**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 19-abr-2012 10:11
Numeración documento 0156-agyc-ch-a-n
Fecha oficio 12-abr-2012
Remitente YANTALEMA GERONIMO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

cuera 7 fojas

Sr. Presidente:

Los Asambleístas que suscribimos al pie de la presente y representantes de organizaciones de migrantes, nos dirigimos a usted muy comedidamente, al tiempo que, Fundamentados en los artículos 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, nos permitimos presentar por su intermedio el **PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS MIGRANTES ECUATORIANOS**, con el fin de que se de el trámite legislativo correspondiente.

Por su atención, le quedo muy agradecido,

Por un Estado Plurinacional e Intercultural de Derechos.

Gerónimo Yantalema
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DE CHIMBORAZO

Magali Orellana
ASAMBLEÍSTA POR LA PROV.
DE ORELLANA

Diana Atamaint.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROV.
DE MORONA SANTIAGO

Lourdes Tibán.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DE COTOPAXI

C. Léver Jiménez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
ZAMORA CHINCHIPE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO

PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS MIGRANTES ECUATORIANOS

NOMBRE	FIRMA
Hernán Meléndez C.	
...	...
Rafael ...	
Nivea ...	
...	
...	
LINDER ALTARCOYA L.	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS MIGRANTES ECUATORIANOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dura crisis económica, política y social que vivió el Ecuador en las últimas décadas, obligó a muchos trabajadores y trabajadoras ecuatorianos a dejar el país y emprender actividades económicas en otros países. Nuestros conciudadanos, en su mayoría, se trasladaron y radicaron en países europeos, empleándose en varios sectores económicos, contribuyendo al desarrollo de sus países de destino.

A pesar de las duras condiciones laborales, humanas y sociales de subsistencia, las y los migrantes ecuatorianos lograron insertarse dentro de la dinámica cultural, social, política y económica de los diversos países que los acogieron. Sin embargo, a base de grandes esfuerzos y privaciones, han enviado en forma permanente recursos económicos a la República del Ecuador con la finalidad de garantizar la subsistencia de sus familias y, a la vez, constituyéndose en una de las principales fuentes de ingresos y de estabilidad para la economía nacional.

De esta suerte, el fraude hipotecario cometido en España surge y se constituye como uno de los hechos más trágicos y dolorosos para nuestro país pues, como consecuencia del mismo, muchos de nuestros trabajadores ecuatorianos y ecuatorianas residentes en España se vieron avocados a la adquisición de viviendas intermediadas por empresas inmobiliarias y financiadas mediante créditos en bancos, cajas o financieras que abrieron líneas especiales para este fin, utilizando una serie de artimañas y engaños que solamente con posterioridad se pusieron al descubierto.

Los bancos o cajas establecieron y/o subcontrataron sociedades de tasación participadas, que pusieron valor a los departamentos (pisos) que sirvieron de base para el crédito, valores cada vez más ascendentes que alimentaron la voraz escalada de los precios de los pisos. A base de esta tasación, los banqueros tomaron la decisión de financiar el 100% del valor de las viviendas.

Como si esto no fuera ya de por sí peligroso, para eliminar los controles de riesgo, se promovió y permitió que entre endeudados se avalen mutuamente o en cadena: de esta manera, quien avala ya no es una persona solvente financieramente sino otro hipotecado. Se entiende que se hace esto bajo la convicción de que si los deudores no pagan, el banco o caja embarga y subasta los pisos recuperando los créditos, obteniendo – además - ganancias debido al alza constante de la vivienda.

La reacción de la banca se ha evidenciado en una desenfundada y agresiva presión hacia las y los hipotecados y avalistas para que paguen sus deudas. La respuesta de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

deudores ha sido que no tienen empleo ni ingresos y que quieren cubrir la deuda con la entrega del piso, aún cuando esto suponga la pérdida de todos los valores que, hasta la fecha, han sido pagados con puntualidad. Los bancos y cajas, frente a esta "dación en pago", volvieron a realizar una tasación, en algunos casos con las mismas sociedades de tasación que participaron en la compra y concesión de las hipotecas. Estas tasadoras, ahora, valoran a la baja los pisos, por lo que las entidades financieras solamente quieren aceptar la entrega de los pisos como pago parcial, quedando todavía importantes deudas para las y los endeudados con hipotecas, quienes – por lo demás - no tienen un lugar donde vivir y difícilmente pueden subsistir y cubrir sus necesidades básicas y las de sus familias.

Las entidades acreedoras han iniciado la ejecución de las hipotecas en los juzgados correspondientes, frente a lo cual los inmigrantes se encuentran en franca indefensión ya que desconocen los procedimientos judiciales e inclusive sus derechos; y, en innumerables casos les ha sido negado el derecho a la justicia gratuita.

El monto promedio de los créditos es de 219.447,34 euros, con deudas de hasta 400.000 euros entregadas por las financieras, el menor préstamo que se ha registrado es por la suma de 126.000,00 euros y el valor que más se ha concedido es el de 250.000,00 euros. La tasa de interés promedio aplicada a los préstamos es de EURIBOR más 1,43%, pero se ha logrado colocar créditos con un diferencial de 2,35% sobre el EURIBOR, excediendo – como se puede comprobar – con cerca de un punto porcentual el monto col que que generalmente se coloca el crédito, lo que encarece enormemente el crédito concedido a los migrantes endeudados. El cuadro se agrava, considerando que les ha sido aplicado el Impuesto a la Renta más 0,53% de promedio.

La morosidad es alta, solamente el 29% de deudoras y deudores está pagando al día sus créditos; y, cerca del 60% se encuentran en mora, considerando que en contra del 11% ya se ha iniciado la ejecución de las hipotecas, lo que demuestra que las entidades financieras conocen la gravedad del problema.

Es importante señalar que muchos de los migrantes endeudados, por efecto de la crisis económica, están en el desempleo y con los pocos ingresos que obtienen, provenientes de la prestación por desempleo, van cubriendo en parte lo adeudado, pero para muchos tal cobertura está por terminar y quedarán en mora inmediatamente.

Como es lógico de suponer, quienes avalan a los migrantes son otros migrantes que, generalmente, también se encuentran en la misma necesidad de ser avalados: el 9% de endeudados no consiguieron sus avales y, más bien, fue la propia inmobiliaria la que se los proporcionó, dándose casos de no saber ni quiénes son, ni dónde viven. Otro dato revelador es que el 33% de los endeudados dieron aval a otros migrantes, pues aquella



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

era la condición para no perder el anticipo y, sobre todo, para que poder comprar su propio piso.

Por otra parte, si se tiene en cuenta que las y los trabajadores ecuatorianos registrados son cerca de 500.000. Si de éstos solamente el 3% estuvo en capacidad de acceder a la adquisición de una vivienda, concluiremos que hablamos de unas 15.000 hipotecas que, a un promedio de 220.000,00 euros, nos arroja la "módica" suma de tres mil trescientos millones (13.300'000.000,00) de euros comprometidos en este tipo de operaciones.

Finalmente, como en algunos casos el crédito no cubría los gastos de legalización de las escrituras correspondientes ni la parte que reclamaba la inmobiliaria por sus servicios de intermediación, la propia inmobiliaria concedió créditos adicionales, para cuyo efecto se firmaron letras de cambio (inclusive en blanco, sin valor ni fecha) y se cobraron intereses, no sobre el saldo adeudado conforme correspondía, respecto del valor total correspondiente a todo el período.

Estas y otras irregularidades han ocasionado graves perjuicios a las familias de las y los trabajadores migrantes ecuatorianos, vulnerando sus derechos humanos y colocándolos en un franco estado de indefensión. En virtud de lo cual, se hace necesario que la Asamblea Nacional apruebe una Ley, de carácter general, que tenga por objeto y finalidad defender y precautelar los derechos de los trabajadores y trabajadoras migrantes ecuatorianos y sus familias cuando éstos deban ejercerse dentro del territorio nacional. Tal es la razón para proponer el presente **PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS MIGRANTES ECUATORIANOS**, en estricto apego a lo previsto en los artículos 40 y 416 de la Constitución de la República actualmente en vigencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su Artículo 40, reconoce a las personas el derecho a migrar; y, que el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria, para cuyo efecto ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país, así como atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos;

Que el numeral 7 del Artículo 416 de la Constitución de la República establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, exigiendo el respeto de los derechos humanos, en particular de las personas migrantes y propiciando su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el Artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares establece que los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares, que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción, los derechos previstos en la Convención sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición;

Que los ecuatorianos y ecuatorianas migrantes en España, ejerciendo el derecho a una vivienda digna, han sido víctimas de fraude hipotecario, en la medida que los procedimientos de endeudamiento hipotecario han carecido de legalidad y legitimidad; y,

Que el Estado ecuatoriano tiene la capacidad soberana de garantizar, sin discriminación alguna, los derechos establecidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales vigentes a favor de sus ciudadanas y ciudadanos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
Y TRABAJADORAS MIGRANTES ECUATORIANOS**

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es defender y precautelar los derechos de los trabajadores y trabajadoras migrantes ecuatorianos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ley protegerá los derechos de los trabajadores y trabajadoras migrantes ecuatorianos y sus familias, que deban ejercerse en el territorio nacional.

Artículo 3.- Principios.- La defensa de derechos de los trabajadores y trabajadoras migrantes ecuatorianos y sus familiares se basará en los siguientes principios:

1. **Ciudadanía Universal.-** La libre movilidad es un derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas del planeta, sin que esto menoscabe su derecho humano fundamental.
2. **Derecho de las personas migrantes.-** Es derecho de los trabajadores y trabajadoras migrantes ecuatorianos el pleno ejercicio de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones al amparo de los tratados internacionales.

Artículo 4.- Derecho de propiedad.- El Estado ecuatoriano reconocerá, garantizará y protegerá los derechos de propiedad, titularizada en el territorio nacional, de los trabajadores y trabajadoras migrantes ecuatorianos.

Artículo 5.- Prohibición y sanción.- Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá vulnerar los derechos de propiedad, titularizada en territorio nacional, de los trabajadores y trabajadoras migrantes ecuatorianos. Quienes vulneraren tales derechos serán sancionados administrativa, civil y penalmente.

Artículo 6.- Relaciones con la comunidad internacional.- El Estado ecuatoriano establecerá relaciones de cooperación con la comunidad internacional, con la finalidad de promover el ejercicio y defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras migrantes ecuatorianos.

Artículo 7.- Asesoría.- El Estado ecuatoriano, a través de sus canales diplomáticos, brindará asesoría jurídica gratuita a los trabajadores y trabajadoras migrantes ecuatorianos que pretendan celebrar contratos de carácter financiero y mercantil, a fin de precautelar sus legítimos intereses.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 8.- Tutelaje.- El Estado ecuatoriano, a través de sus canales diplomáticos, adoptará medidas destinadas a garantizar el derecho a la defensa de los trabajadores y trabajadoras migrantes ecuatorianos, a fin de evitar su indefensión.

Artículo 9.- Control social.- El Estado ecuatoriano promoverá la ejecución de veedurías, relacionadas con el objeto de esta Ley, con la participación de los trabajadores y trabajadoras migrantes ecuatorianos.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Secretaría Nacional del Migrante, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia de Bancos y Seguros y las demás instituciones públicas relacionadas con el objeto y ámbito de aplicación de la presente Ley, asegurarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, aplicando y adoptando, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones y sanciones a que hubiere lugar.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a ...